



## INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO POR CUENTA ABIERTA DE MATERIAL DIVERSO DE CRISTALERÍA Y ALUMINIO PARA LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024, 2025, 2026 Y 2027

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y una vez comprobado el proyecto en cuanto al contrato a celebrar, se considera que existen motivos válidos para la no realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes.

En el presente caso, se considera que el motivo a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato es el establecido en la letra b) del apartado 3 del art. 99 LCSP, a saber:

- B) El hecho de que, **la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico**; o bien que el **riesgo para la correcta** ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la **necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones**, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y **ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes**.

El objeto del contrato para el suministro de material relacionado con trabajos de cristalería y aluminio necesarios para los Servicios Operativos de la Delegación de Deportes presenta una unidad claramente determinada. Se trata de un suministro que debe entregarse completo, en entregas sucesivas, por un solo contratista, sin que sea posible su división a fin de que varios posibles contratistas puedan realizar el suministro parcialmente.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En este sentido, atendiendo a la finalidad del suministro de material de cristalería y aluminio, lo más conveniente, en aras de garantizar la pública concurrencia e igualdad en la licitación, sería conveniente optar por licitar en conjunto la totalidad el suministro de los productos y se considera inviable la división del objeto del contrato en lotes, ya que no se considera posible la contratación por separado de los suministros que se integran en el objeto del presente contrato por razón de su propia naturaleza y porque consideradas conjuntamente sirven a la funcionalidad de la prestación contractual, que no podría lograrse si no concurrieran todas ellas.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, a fecha de firma electrónica  
Fdo.: Javier Carlos Calle Gómez  
Técnico - Delegación de Deportes



